

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00384-00
ACCIONANTE:	MIREYA SANTILLANA PEÑA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Mireya Santillana Peña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.492.893, por intermedio de la **Asociación de Víctimas por el Desplazamiento Forzado** en cabeza de su representante legal **Frank Giovanni Murillo Londoño**, presentó acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, mínimo vital y vida en condiciones dignas, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 7 de junio de 2022 con el radicado 2022ER0071011; empero, el extremo accionado en su respuesta manifestó que ese radicado no corresponde a esa entidad, al tiempo que solicitó vincular al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo accionante para que dentro de las **SEIS (6) HORAS** siguientes a la notificación de este proveído allegue la prueba de la radicación del derecho de petición ante **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para que se pronuncie acerca de los hechos que originaron la presente actuación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Director de Fonvivienda **Daniel Eduardo Contreras Castro**, o quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la solicitud elevada por la actora el 7 de junio de 2022 con el radicado 2022ER0071011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d2d16821a11c8a5f35486a58bc9c8d0ec31c6a802171c0c6b3f00ba1c8f82a**

Documento generado en 23/08/2022 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00394-00
ACCIONANTE	JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS SÁNCHEZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL
ACCIÓN	TUTELA

José del Carmen Cárdenas Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.202, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, con ocasión a solicitudes elevadas ante la accionada el 6 y 8 de abril y 7 y 10 de junio de 2022, por medio de las cuales solicito la expedición de la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **José del Carmen Cárdenas Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.202, contra la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a Naslly Raquel Tamos Camacho, **Directora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** o a quien haga sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término de dos (2) días **remita las peticiones** indicadas en el escrito de tutela, correspondientes a los días 6 y 8 de abril y 7 y 10 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

G.A.R.B

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8109c48aa8177d47d955593931d768578c51cee4d29ac21d2127867421a47066**

Documento generado en 23/08/2022 10:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>